



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 150/2014

(Sección 1ª)

La Laguna, a 29 de abril de 2014.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.D.S., por daños ocasionados como consecuencia del inadecuado estado de las instalaciones del Mercado municipal (EXP. 129/2014 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, tras la presentación de una reclamación por daños, que se alegan ocasionados con motivo del mal estado de las instalaciones del Mercado municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la citada ley.

3. El afectado ha manifestado que el día 16 de febrero de 2011, sobre las 10:00 horas, él y su esposa se sentaron en los bancos de cemento, situados en el patio central del Mercado municipal, que estaban recién pintados, sin que se advirtiera de ello a los usuarios, por lo que los pantalones de los mismos resultaron manchados de pintura acrílica, que al no poder quitarse -ni siquiera en la lavandería a la que acudieron- cuyo lavado costó 08,40 euros, quedaron inservibles.

Del escrito de alegaciones se deduce que fue el afectado quien pagó la lavandería, los pantalones de su esposa, cuyo valor asciende a 79 euros, y los suyos

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

propios, por valor de 68 euros, reclamando una indemnización que comprenda el coste de la lavandería y el de los pantalones.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP). También es aplicable el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II

1. El presente procedimiento se inició el día 18 de febrero de 2011.

En lo que respecta a su tramitación, esta ha sido adecuada realizándose la totalidad de los trámites preceptivos. El 5 de agosto de 2011, se dictó Decreto de la Alcaldía por el que se acordó suspender la tramitación del procedimiento ordinario e iniciar el correspondiente procedimiento abreviado.

El 26 de marzo de 2014, pese a tramitarse un procedimiento abreviado, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio años atrás, sin justificación alguna para tal dilación.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por el interesado, considerando el órgano instructor que mediante lo actuado durante la fase de instrucción se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público afectado y el daño padecido.

2. En este caso, se ha probado la realidad de las alegaciones efectuadas por el interesado en relación con el hecho lesivo y sus efectos a través de lo manifestado en el informe del Servicio, que confirma su versión de los hechos, que los bancos recién pintados carecían de toda señalización y que los técnicos observaron los daños irreversibles en los pantalones del reclamante y su esposa.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, éste ha sido inadecuado, puesto que resulta evidente que los bancos recién pintados debían de estar fuera de servicio para sus usuarios, advirtiéndose además a los mismos de esta circunstancia.

4. Por tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido, no concurriendo concausa, pues la circunstancia de recién pintado del banco en el que se sentaron no se podía advertir a simple vista.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo expuesto en este fundamento.

Al interesado se le ha otorgado una indemnización de 155,40 euros, cantidad adecuada al daño realmente sufrido, cuantía que se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo actualizarse la cuantía de la indemnización conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.